



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA
DEMANDADO	PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL USUGA
RADICADO	2022-00128-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	258

Mediante providencia fechada el 27 de octubre de 2022, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA y en contra de PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL USUGA, por las sumas de dineros consignadas en la mencionada providencia.

A la demandada señora PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL USUGA, se le notificó el mandamiento de pago en forma personal como se evidencia a folios 15 por intermedio de la Secretaría del Despacho, habiendo transcurrido el término de ley, sin que la demandada hubiese propuesto excepciones de fondo.

Como la demandada no propuso excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble propiedad de la demandado PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL USUGA, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL USUGA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses

moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL AVALUO Y REMATE de la bien inmueble embargada propiedad de la demandada PIEDAD DEL EL SOCORRO CARVAJAL USUGA, con el producto cancélese el total de la obligación, el excedente de haberlo se le entregará a ésta.

TERCERO.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor del demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$ 1.125.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

*Mónica María Carvajal Alcaraz*

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ  
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**El auto anterior se notificó por Estados  
Electrónicos Nro. 71 virtualmente hoy 18 de agosto  
de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO**

